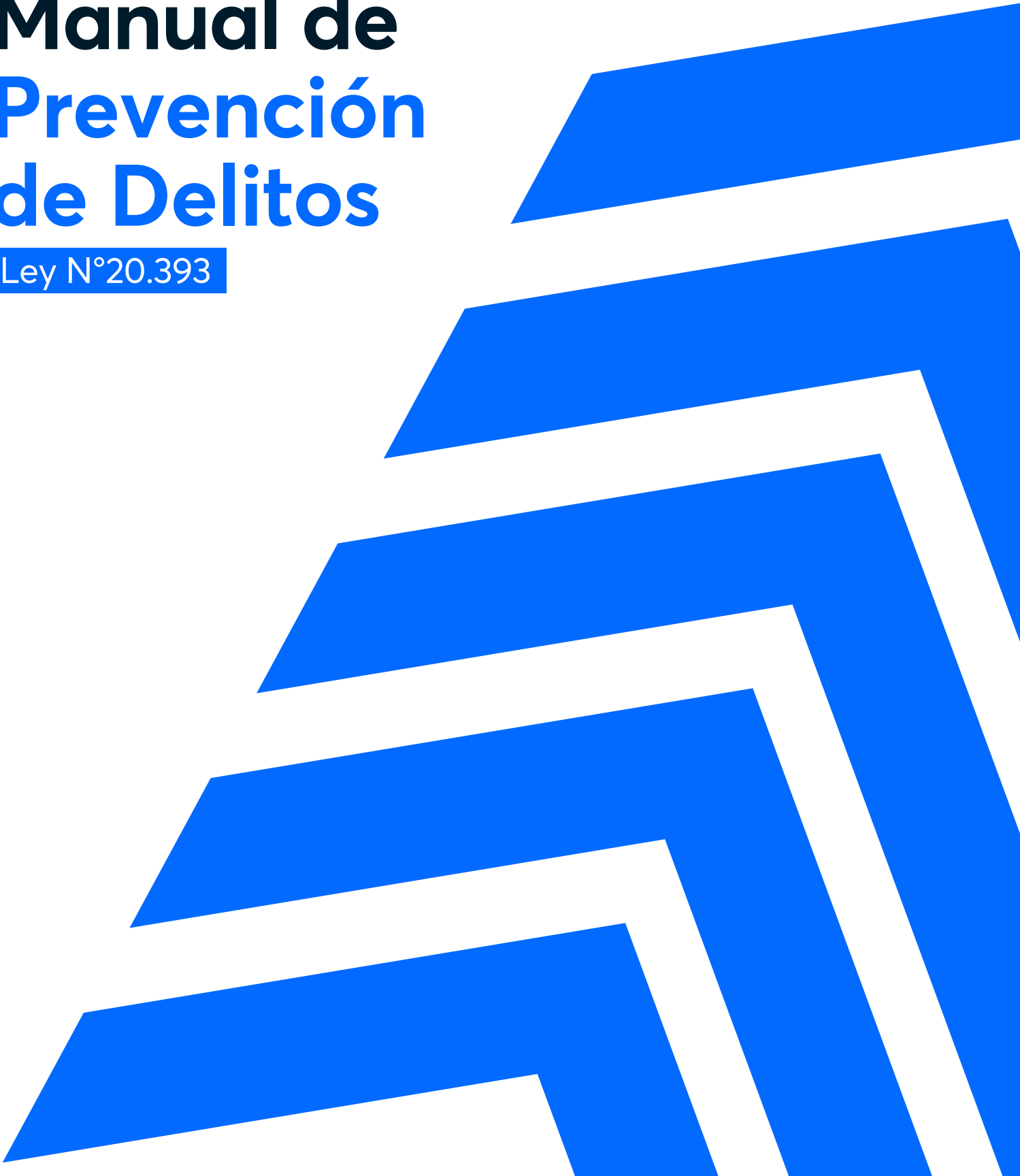


Manual de Prevención de Delitos

Ley N°20.393



CONTENIDOS

1. Introducción, aplicación y alcance
2. Explicación de los delitos objeto de la Ley 20.393
3. Política de Prevención de Delitos
4. Encargado de Prevención de Delitos
5. Comité de Ética
6. Procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros
7. VII. Sistema de Prevención de Delitos
8. VIII. Actualización del Modelo de Prevención de Delitos
9. Anexo N° 1: Cláusula Contrato de Trabajo
10. Anexo N° 2: Cláusula de Proveedores
11. Anexo N° 3: Diagrama MPD

1. Introducción, aplicación y alcance

La Ley N°20.393, publicada en el Diario Oficial con fecha 2 de diciembre de 2009, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que se indican en ella (en e indistintamente ("la Ley 20.393" o "la Ley").

En consistencia con lo dispuesto en la Ley, Cemento Polpaico S.A. ("Polpaico") ha diseñado e implementado un Modelo de Prevención de Delitos ("MPD"), aplicable a Polpaico y a todas sus filiales (en adelante e indistintamente la "Empresa", o "Polpaico BSA). El cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos de Polpaico BSA es obligatorio para todos quienes trabajen en la Empresa, incluyendo Directores, Ejecutivos Principales y trabajadores en general.

El presente Manual tiene como objetivo presentar los componentes del Modelo de Prevención de Delitos de Polpaico BSA y busca implementar una forma de organización corporativa que evite la comisión de los delitos establecidos tanto en la Ley N°20.393 como en cualquier otra disposición normativa vigente. De esta manera, se da cuenta del compromiso organizacional por evitar la comisión de delitos y/o hechos contrarios a la legislación aplicable.

Por la misma razón, tiene por objeto prevenir estos hechos y garantizar que, en caso de que alguno de sus trabajadores o ejecutivos cometa alguno de estos delitos, lo hará no solo en contradicción con la cultura corporativa de la Empresa, sino que además ello ocurrirá pese a los esfuerzos desplegados por la Empresa para impedirlo.

El presente Manual de Prevención de Delitos describe al MPD y al conjunto de medidas organizacionales, administrativas y de supervisión a través de las cuales la Empresa cumple los deberes de dirección y supervisión conducentes a prevenir la comisión de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393. El MPD y este Manual contempla:

- A) La designación de un Encargado de Prevención de Delitos con medios y facultades para desarrollar su tarea;
- B) Un sistema de prevención de delitos, en que se identifican las actividades y procesos de la Empresa en que se genera o incrementa el riesgo de comisión de los delitos, junto a protocolos, reglas y procedimientos que permiten a las personas que intervienen en dichas actividades o procesos, programar y ejecutar sus funciones de una manera que prevenga la comisión de los delitos; y procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros de la Empresa con este último objeto;
- C) La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia

Al 13 de octubre de 2021, las empresas que conforman el Grupo Polpaico BSA son: Cemento Polpaico S.A. (matriz); Cementos Bicentenario S.A.; Hormigones Bicentenario S.A.; Sociedad Pétreos S.A.; Compañía Minera Polpaico Limitada; Coactiva SpA; Áridos Aconcagua S.A.; Chiguayante S.A.; Morteros Búfalo S.A.; Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A.; y Explotadora y Comercializadora de Áridos Lonquén S.A.

2. Explicación de los delitos objeto de la Ley 20.393

La Ley ha establecido un catálogo de delitos que pueden generar responsabilidad penal de las personas jurídicas. A la fecha de última actualización de este Manual, Al 13 de octubre de 2021, ellos son:

- 1) Lavado de Activos;
- 2) Financiamiento del Terrorismo;
- 3) Cohecho a Funcionario Público Nacional o Extranjero;
- 4) Receptación;
- 5) Administración Desleal;
- 6) Corrupción entre Particulares;
- 7) Apropiación Indevida;
- 8) Negociación Incompatible;
- 9) Contaminación de Aguas;
- 10) Inobservancia de aislamiento u otra medida sanitaria en caso de epidemia o pandemia.

Por otra parte, la Ley N°21.227 que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N°19.728, en circunstancias excepcionales, en su artículo 14 establece un tipo penal que sanciona a las personas naturales que por medios fraudulentos (simulación o engaño) obtuvieren complementos y/o prestaciones o un beneficio mayor al que correspondiere. Además, hace responsable a las personas jurídicas por los delitos cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho por los sujetos activos de la entidad (dueños, controladores, responsables, etc.), o sus dependientes y faltando a los deberes de supervisión y dirección. Esta figura de responsabilidad penal tiene carácter temporal y se mantendrá vigente mientras exista la declaración de emergencia sanitaria producto de la pandemia de Covid-19 en Chile.

Adicionalmente, existen otros delitos regulados en la Ley General de Pesca y Acuicultura que, de configurarse, importan responsabilidad penal para las personas jurídicas. No obstante, dada su naturaleza y especificidad, no resultan aplicables a Polpaico BSA. Estos delitos son:

- Comercialización de productos vedados;
- Pesca ilegal de recursos del fondo marino;
- Procesamiento, almacenamiento o utilización de recursos escasos, sin acreditar origen legal.

Destinaremos a continuación un apartado a la explicación de los delitos que forman parte de nuestro MPD, a fin de orientar el comportamiento de los sujetos obligados a su cumplimiento.

1) LAVADO DE ACTIVOS:

Se refiere a cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas y otros, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N°19.913. Además, se considera Lavado de Activos, el que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

2) COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO NACIONAL O EXTRANJERO:

2.1. Cohecho a Funcionario Público Nacional:

El cohecho a empleados públicos nacionales, está establecido en el artículo 250 del Código Penal. Sanciona a quien dé, ofrezca o consienta en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en virtud de las siguientes justificaciones: (i) en razón de su cargo; (ii) para que este desarrolle u omita algunos actos propios del cargo; (iii) por haber realizado u omitido actos propios de su cargo; (iv) para que ejerza influencia sobre otro empleado público, beneficiando a un tercero; o (v) para que cometa ciertos crímenes o simples delitos en el desempeño de su cargo.

2.2. Cohecho a Funcionario Público Extranjero:

El cohecho a empleados públicos extranjeros (de conformidad al artículo 251 bis del Código Penal) consiste en ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, con el propósito de obtener o mantener para si o para un tercero, cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualquier transacción internacional o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

3) FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:

El financiamiento del terrorismo es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas. Este delito está tipificado en la Ley N°18.314 y sanciona a aquellos que de cualquier forma soliciten, recauden o provean fondos con la finalidad de cometer algunos de los delitos terroristas establecidos en dicha ley. A diferencia del lavado de activos, en el financiamiento del terrorismo el foco de vulnerabilidad no está en el origen de los recursos, sino en el destino de los mismos.

4) RECEPCIÓN:

Incorre en esta figura delictual, la persona que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder -a cualquier título-, transporte, compre, venda, transforme o comercialice, de cualquier forma, especies que provengan de hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales.

5) ADMINISTRACIÓN DESLEAL:

Este delito regula las relaciones de administración de patrimonios y se encuentra definido en el artículo 470 número 11° del Código Penal. Comete este delito, el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

6) CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES:

Este delito se encuentra establecido en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal.

El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

Por otra parte, el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el párrafo anterior.

7) APROPIACIÓN INDEBIDA:

Este delito se encuentra tipificado en el artículo 470 N°1 del Código Penal, y consiste en la apropiación o distracción de dinero o cualquier efecto o bien mueble, en perjuicio de otro, que se hubiere recibido en calidad de depósito, comisión o administración, con la obligación de entregar o devolver.

8) NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE:

Consiste en interesarse en cualquier, negociación, actuación, contrato u operaciones por funcionarios públicos, liquidadores, administradores, en que toman interés debido a su cargo o funciones. Se trata de hipótesis de grave conflicto de interés. Este delito, está establecido en el artículo 240 del Código Penal.

Considerando la naturaleza jurídica de la Empresa, cobra relevancia lo dispuesto en el N°7 del artículo 240 precitado, que hace sujeto de este delito al director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

9) CONTAMINACIÓN DE AGUAS:

Este delito se encuentra definido en el artículo 136 de la Ley N°18.892 General de Pesca y Acuicultura, indicando que comete este delito el que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

10) INOBSERVANCIA DEL AISLAMIENTO U OTRA MEDIDA PREVENTIVA DISPUESTA POR LA AUTORIDAD SANITARIA EN CASO DE EPIDEMIA O PANDEMIA:

Se agrega el nuevo delito contemplado en el artículo 318 ter del Código Penal al catálogo de delitos de la Ley, el cual sanciona a los empleadores que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordenen concurrir a su lugar de trabajo cuando éste sea distinto a su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria. Esta figura penal implica que las empresas puedan ser sancionadas con las siguientes penas: (i) prohibición temporal de celebrar actos y contratos con el estado, (ii) pérdida de beneficios fiscales, (iii) prohibición absoluta de recepción de los mismos de dos a tres años o multa, más las accesorias legales de publicación del extracto de la sentencia y comiso por la comisión de este delito.

Lo anterior, siempre y cuando se den los siguientes requisitos copulativos: i) que sea cometido directa e inmediatamente en su interés o para el provecho de la persona jurídica; ii) que sea cometido por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión de la persona jurídica y por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados anteriormente; y iii) Que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión.

3. Modelo de Prevención de Delitos

La Empresa establece que es responsabilidad de la organización el implementar, mantener y actualizar un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para prevenir los delitos establecidos en la Ley 20.393, denominado "Modelo de Prevención de Delitos de Polpaico BSA". El Directorio, Ejecutivos Principales y el Encargado de Prevención de Delitos, serán en conjunto los responsables de la adopción, implementación y administración del Modelo de Prevención de Delitos, en cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión de la Empresa. Este Modelo se fundamenta en las siguientes directrices:

- Cumplir y hacer cumplir la legislación vigente.
- Cumplir y hacer cumplir los procedimientos y normas internas de la empresa, especialmente los contenidos en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética, que contiene los principios rectores y criterios y conductas que se espera de sus trabajadores.
- No tolerar la comisión de delitos dentro de Polpaico BSA.
- Establecer métodos para la aplicación efectiva del MPD y procedimientos de supervisión, a fin de detectar y corregir sus fallas, y actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la Empresa.
- Denunciar y perseguir todo hecho constitutivo de delito, como también las conductas que infrinjan las leyes y reglamentos, los procedimientos y normas internas, las conductas antiéticas y las contrarias al ambiente de control interno y al MPD, mediante la aplicación de medidas disciplinarias y/o el ejercicio de acciones legales en contra de los responsables, según corresponda.
- Establecer y mantener canales adecuados para recibir denuncias en forma confidencial, como también mantener y difundir un procedimiento expedito para su investigación y resolución.
- Que todos los trabajadores con responsabilidades directivas, gerenciales, de jefatura y/o de supervisión, comuniquen de forma oportuna al Encargado de Prevención de Delito, cualquier hecho que puede constituir una falta y/o delito, denuncia recibida de cualquier fuente o cualquier antecedente que pueda apoyar la labor de prevención, detección e investigación de situaciones irregulares ocurridas en Polpaico BSA.
- Poner a disposición de las autoridades y en particular del Ministerio Público, cualquier antecedente o hecho que pueda ser constitutivo de delito, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

4. Encargado de Prevención de Delitos

El Encargado de Prevención de Delitos ("EPD") es la persona especialmente designada por el Directorio de la Empresa para el diseño, implementación y control del Modelo de Prevención de Delitos, conforme lo dispone la Ley 20.393. Será responsabilidad del EPD actualizar periódicamente el Modelo de Prevención de Delitos, tanto en lo que se refiere a la incorporación de nuevos riesgos y/o la modificación de los actualmente identificados, como respecto de las medidas que los previenen. Lo anterior, asegurando el adecuado conocimiento y cumplimiento por parte de los empleados de la Empresa.

La duración del EPD en su cargo será definida por el Directorio. Ahora bien, y en cumplimiento de la ley, no podrá mantenerse más de tres años en sus funciones, prorrogable por periodos de igual duración.

El EPD reportará directamente al Directorio y al Gerente General de la empresa y contará con autonomía orgánica y presupuestaria de la administración.

De este modo y para asegurar su adecuada autonomía:

1. Tendrá acceso directo al Directorio, Comité de Directores y al Gerente General de Polpaico BSA, para informar oportunamente y por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados.
2. Anualmente, el Directorio de Polpaico aprobará el presupuesto presentado por el EPD, que le permitan obtener los medios materiales para cumplir con sus funciones.

Tanto el nombramiento como la duración, autonomía y disponibilidad de medios y presupuestaria del Encargado de Prevención de Delitos, estarán expresamente establecidos en un acto formal de nombramiento por parte del Directorio de la empresa.

El Encargado de Prevención de Delitos llevará un registro confidencial que contendrá:

- Todas las denuncias recibidas, sea por conductos informales o a través del canal de denuncias;
- Todas las investigaciones realizadas, con sus respectivos antecedentes y resultados;
- Registro de los intercambios de información con el Ministerio Público.

Para los efectos de su reporte, el EPD pondrá semestralmente en conocimiento del Comité de Directores y/o Directorio de la Empresa y Gerente General, los hechos ocurridos, las denuncias recibidas y las investigaciones cursadas, así como las medidas preventivas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido.

Este informe tendrá un carácter estrictamente confidencial y solo será de conocimiento del Directorio y/o Comité de Directores y del Gerente General de la Empresa.

5. Comité de Ética.

La Empresa contará con un Comité de Ética integrado por los siguientes miembros:

1. Gerente General
2. Gerente de Recursos Humanos y Asuntos Corporativos
3. Encargado de Prevención de Delitos
4. Participación de un Director(a) de Polpaico BSA.

El quórum para el funcionamiento será de, al menos, tres integrantes.

- RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE ÉTICA:

El Comité de Ética será responsable de:

1. Resolver cualquier situación relativa a la interpretación, cumplimiento o regulación del Código de Ética y respecto de cualquier otra política relacionada al mismo, establecida por Polpaico BSA;
2. El desarrollo de políticas y procedimientos de apoyo al Código de Ética y de apoyo al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
3. La imposición de sanciones cuando se transgredan los preceptos de conducta y/o los valores contenidos en el Código de Ética.
4. Conocer los informes del EPD respecto de las denuncias recibidas a través de los canales dispuestos por Polpaico BSA, para identificar aquellas que estén bajo el alcance del Modelo de Prevención de Delitos o se encuentren asociadas a conductas contrarias a la ley o a políticas internas de la Empresa.
5. Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos en el proceso de comunicar las medidas disciplinarias a toda la organización (en los casos que aplique).
6. Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito, el Comité de Ética deberá evaluar su presentación al Directorio, para evaluar la entrega de antecedentes al Ministerio Público.

- **FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA:**

Las funciones generales del Comité de Ética serán las siguientes:

1. Se reunirá cada vez que existan los méritos para tal efecto. Las reuniones podrán ser convocadas por cualquier integrante del Comité y en cualquier momento, cuando se presenten casos que por su naturaleza y/o importancia así lo ameriten.
2. En todos los casos, sin excepción, el Comité de Ética está facultado y debe asumir el compromiso de adoptar una decisión, que surgirá como resultado del voto favorable de la mayoría de sus integrantes.

El alcance de dichas decisiones podrá implicar la adopción de medidas disciplinarias o correctivas que permitan regularizar y/o normalizar la situación planteada y aplicar medidas a cualquier colaborador de Polpaico BSA (independientemente de su cargo o función), que tuviere responsabilidad directa y/o indirecta por el incumplimiento de las normas establecidas en el Código de Ética y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

3. Al término de cada reunión, el Encargado de Prevención de Delitos preparará una minuta con el resumen de los temas tratados y las resoluciones adoptadas. La misma será aprobada por todos los integrantes del Comité de Ética, quienes recibirán una copia. Estas actas serán resguardadas por el EPD y tendrán carácter estrictamente confidencial, pudiendo acceder a ellas -únicamente- el Directorio de la Empresa y los demás integrantes del Comité de Ética.
4. En caso de inhabilidad o conflicto de interés de uno o más de los integrantes del Comité de Ética, de modo tal que no exista quorum para su funcionamiento, el EPD deberá informar esta circunstancia al Directorio para su revisión.

6. Procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros.

Independientemente del diseño de los elementos que componen el Modelo de Prevención de Delitos para evitar la comisión de los delitos establecidos en la Ley, Polpaico BSA contará con procedimientos de administración y auditoría que aseguren la óptima utilización y resguardo de sus recursos financieros.

La identificación de dichos procedimientos, exigida expresamente por la Ley 20.393, es de esta forma complementaria y concordante con el propósito de prevenir delitos, tomando en cuenta que, ya sea como objeto material directo o como medio que facilite su comisión, los recursos financieros de la Empresa tienen un rol central en la dinámica comisiva de los delitos establecidos en la Ley.

La Empresa desarrolla auditorías de sus recursos financieros por las siguientes vías: auditoría interna, a través de la ejecución de un modelo de gestión basado en riesgos y auditorías externas independientes, conforme a las disposiciones de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas.

7. Sistema de Prevención de Delitos

El Sistema de Prevención de Delitos de Polpaico BSA contará con los¹ siguientes componentes que tienen una importancia esencial en la operación y función efectiva del MPD:

A) ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN:

Este tipo de actividades tiene por objeto contribuir a la disminución de las probabilidades de ocurrencia de condiciones o hechos no deseables (riesgos), evitando incumplimientos o contravenciones al MPD. Por consiguiente, ayudan a prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393.

Identificación de procesos en donde se incrementa el riesgo de comisión de delitos.

El proceso de identificación, evaluación de riesgos y establecimiento de controles, se documentará en la Matriz de Riesgos de Delitos, por el EPD.

La Matriz de Riesgos deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Identificación de Área / Gerencia
- Proceso
- Objetivo de Control
- Factor del Riesgo
- Tipo de Riesgo
- Probabilidad de ocurrencia
- Impacto del Riesgo
- Vulnerabilidad
- Control Identificado o Sugerido
- Estatus del Control
- Responsable de la ejecución del control

CAPACITACIONES.

El Modelo de Prevención de Delitos contempla un sistema de capacitación de los trabajadores de Polpaico BSA que será implementado por el Encargado de Prevención de Delitos, con apoyo de la gerencia de Recursos Humanos y Asuntos Corporativos. El sistema de capacitación estará disponible de la forma más accesible posible y deberá ser realizado y evaluado, al menos, una vez cada dos años. Además, al menos semestralmente deberá impartirse a aquellos empleados nuevos que ingresen a Polpaico BSA.

EJECUCIÓN DE LOS CONTROLES DE PREVENCIÓN.

Ejecución permanente de los controles identificados en la Matriz de Riesgos, los cuales contribuyen a atenuar los riesgos de la comisión de los delitos Ley 20.393.

B) ACTIVIDADES DE DETECCIÓN:

Las actividades de detección tienen como finalidad detectar la ocurrencia real o potencial de condiciones y hechos que correspondan a incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos y a la Ley 20.393.

MONITOREO DE LOS CONTROLES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

A través del monitoreo de cumplimiento, el Encargado de Prevención de Delitos, o quien éste designe, deberá verificar periódicamente que los controles del MPD, identificados en la matriz de riesgos, operan de acuerdo a como fueron diseñados. Para efectuar las actividades de monitoreo, el Encargado de Prevención de Delitos podrá solicitar apoyo a otras áreas de la organización, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

El Encargado de Prevención de Delitos podrá efectuar, entre otras, las siguientes actividades de monitoreo:

- Revisión de documentación de respaldo de las pruebas efectuadas por las áreas de apoyo.
- Análisis de razonabilidad de las transacciones.
- Verificación del cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.
- Otros.

AUDITORÍA AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

El plan que elabore el Encargado de Prevención de Delitos contemplará la ejecución periódica de auditorías específicas para la verificación de la operación efectiva de los controles implementados, la mitigación del riesgo de comisión de los delitos establecidos y operación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido en la Ley. Este plan podrá ser realizado externa o internamente (por un área independiente) la cual definirá las auditorías necesarias, tales como tipos de auditorías a realizar, materias a revisar, frecuencias de las auditorías, controles a auditar, etc.

LÍNEA DE DENUNCIAS.

Los trabajadores de Polpaico BSA tienen la obligación de comunicar cualquier situación o sospecha de comisión de delitos, de acuerdo a las disposiciones del MPD y de conformidad a lo dispuesto en sus respectivos contratos de trabajo y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Del mismo modo, los trabajadores deben denunciar cualquier incumplimiento a las prescripciones del MPD, de modo que la empresa pueda tomar las medidas necesarias para solucionar tales incumplimientos.

Adicionalmente, proveedores, contratistas y terceros en general, pueden denunciar en caso que conozcan o sospechen de alguna actividad desarrollada por algún trabajador de la Empresa o persona vinculada a ésta, que pudiese implicar una transgresión a las leyes, normativa, códigos, reglamentos y a las políticas internas o principios éticos en general.

La Línea de Denuncias es administrada por una entidad externa (Fundación Generación Empresarial) e independiente a la cual se puede acceder directamente en línea en <https://polpaicobsa.ines.cl/polpaicobsa/formulario/index.php>. Asimismo, el enlace está disponible tanto en el sitio web de la Empresa (<https://www.polpaico.cl/>) como en la Intranet, disponible para todos los trabajadores de la Empresa.

Sin perjuicio de lo anterior, quienes deseen formular una denuncia de manera presencial, podrán dirigirse directamente al Encargado de Prevención de Delitos.

C) ACTIVIDADES DE RESPUESTA:

Estas actividades buscan corregir situaciones que son o podrían ser incumplimientos a la Ley 20.393. Las medidas y controles correctivos disminuyen la probabilidad e impacto actual de los riesgos o hechos que podrían constituir incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos y a la Ley.

INVESTIGACIÓN INTERNA:

La Empresa está comprometida a llevar a cabo una investigación interna completa, independiente, objetiva y profesional, en respuesta a una denuncia de conductas irregulares (ilegales, impropias o sospechosas). Dicha investigación se realizará en concordancia con lo establecido en el Procedimiento de Investigación de Denuncias que se encuentre vigente y deberá abarcar, a lo menos, lo siguiente:

- Planificación y acciones después de la identificación del hecho irregular;
- Elección de los investigadores y planificación de la investigación;
- Desarrollo de una investigación formal;
- Reporte sobre los resultados de la investigación ante el Comité de Ética;
- Resoluciones adoptadas.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Los trabajadores que contravengan el Modelo de Prevención de Delitos de Polpaico BSA, así como las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Empresa, podrán ser sancionados con las medidas disciplinarias previstas en sus contratos de trabajo y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin perjuicio del eventual ejercicio de acciones civiles y penales que puedan resultar procedentes.

Respecto de los proveedores (por ejemplo contratistas, prestadores de servicio, asesores, consultores, etc.), la inexactitud o falsedad en las declaraciones contenidas en sus contratos o el incumplimiento u omisión en las conductas a las que se obliga en dichas declaraciones, especialmente aquellas relativas a la Ley N°20.393, constituirán un incumplimiento grave de las obligaciones que les impone el contrato o la relación comercial de que se trate y, en consecuencia, facultarán expresamente a Polpaico BSA para poner término inmediato al mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudiesen ser aplicables.

REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN Y SANCIONES.

Se deberán registrar todas las operaciones que hayan dado origen a una investigación por la eventual comisión de algunos de los delitos individualizados en el presente Manual. Dicho registro debe conservarse por un plazo mínimo de cinco (5) años. En caso de las sanciones, estas también deberán ser registradas y conservadas por el mismo plazo.

D) INSTRUMENTOS LEGALES Y LABORALES

En cumplimiento al Artículo 4° de la Ley 20.393, las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas que forman parte del sistema de prevención, deben señalarse en los reglamentos de la persona jurídica, así como también la normativa interna debe incorporarse expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos los máximos ejecutivos de la misma.

REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD.

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Polpaico incluye un Capítulo titulado "Del Sistema de Prevención de Delitos y su Cumplimiento" en donde se especifican: Generalidades; Definiciones; Obligaciones y Prohibiciones respecto de la Prevención de Delitos y su Cumplimiento; y finalmente el Procedimiento de Denuncia e Investigación.

CLÁUSULA CONTRATO DE TRABAJO.

El contrato de trabajo, sea temporal o indefinido, de todo empleado de Polpaico BSA, contendrá una cláusula que diga relación con la Ley 20.393.

La cláusula se incluye en el Anexo N° 1, sin perjuicio de poder sufrir variaciones en casos calificados previamente aprobados por el Encargado de Prevención de Delitos.

CLÁUSULA PARA PROVEEDORES.

La cláusula de proveedores deberá ser firmada por todos quienes presten servicios o provean de bienes a Polpaico BSA. Si alguno de estos proveedores no accediere a dicha suscripción, se pondrá esta situación en conocimiento del Encargado de Prevención de Delitos, quien se pronunciará acerca de la procedencia de continuar la relación comercial.

LA CLÁUSULA DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, LAS SIGUIENTES MENCIONES:

- a. Obligación de actuar conforme la ley y Código de Ética.
- b. Declaración de conocimiento de que Polpaico BSA cuenta con un MPD.
- c. Prohibición de cometer los delitos de la Ley 20.393.
- d. Declaración de contar con un Modelo de Prevención de Delitos o, al menos, de haber adoptado medidas para prevenir la comisión de los delitos contemplados en la Ley.
- e. Obligación de no comprometer la responsabilidad penal de la Empresa.
- f. Obligación de dar noticia de hechos que pudiesen comprometer la responsabilidad penal de la Empresa.
- g. Obligación de entregar información en el contexto de investigaciones internas seguidas en el contexto del MPD.
- h. Sanciones en caso de incumplimiento.

La Cláusula se incluye en el Anexo N°2, sin perjuicio de poder sufrir variaciones en casos calificados previamente aprobados por el Encargado de Prevención de Delitos.

8. Actualización del Modelo de Prevención de Delitos

Los mecanismos de control que conforman el sistema de prevención de delitos requieren de actualización en caso de que cambien las condiciones corporativas que se tuvieron a la vista al momento de su diseño, o se modifique la legislación aplicable.

Los cambios de condiciones que generalmente fuerzan una revisión de estos mecanismos (aunque no necesariamente su modificación) son: la incursión de la empresa en nuevas operaciones que levanten problemas legales no previstos, los cambios en el personal corporativo en áreas legalmente sensibles, alteraciones en los esquemas de incentivos o la exposición a presiones de competencia que puedan orientar las motivaciones de los empleados a actos ilegales y los cambios en el marco jurídico aplicable (como la incorporación de nuevos delitos al catálogo). Por ello, existen ciertos cambios de circunstancias que fuerzan a la revisión y actualización del presente modelo. De acuerdo a lo anterior, deberá forzosamente revisarse el diseño e implementación del MPD en las siguientes circunstancias:

- I. Cualquier modificación legal que se realice a la Ley 20.393, especialmente la ampliación del catálogo de delitos susceptibles de generar responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- II. Cualquier otra modificación o dictación de leyes que atañan a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- III. Cualquier cambio sustancial en el ámbito de operaciones de Polpaico BSA.

Anexo N°1: Cláusula Contrato de Trabajo

"El trabajador reconoce y se obliga a actuar, en todo momento, en el desempeño de sus labores, conforme a la ley y las disposiciones del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Código de Ética, y demás directivas, directrices, políticas y procedimientos de la empresa.

En razón de lo anterior, el trabajador se obliga muy especialmente a cumplir, completa y oportunamente, con las disposiciones del sistema de prevención de delitos diseñado e implementado por [RAZÓN SOCIAL EMPLEADOR] según lo dispone la Ley N°20.393. Del mismo modo, declara el trabajador que conoce, acepta y se obliga a cumplir todas las instrucciones y prohibiciones contenidas en estos instrumentos, así como sus sanciones y que por tanto se entienden parte integrante del presente contrato. El incumplimiento de tales obligaciones se entenderá un incumplimiento grave de las obligaciones emanadas del contrato de trabajo.

De este modo, el trabajador nunca ofrecerá, prometerá entregar, dará ni consentirá en entregar a un funcionario público chileno o extranjero, un beneficio -económico o no- indebido o adicional a los derechos que según la ley el funcionario deba recibir, bajo ningún pretexto o circunstancia y sin importar la premura en que se encuentre o las instrucciones en contrario que hubiera recibido.

[RAZÓN SOCIAL EMPLEADOR] declara en este acto que ninguna instrucción recibida por el trabajador podrá ser interpretada como destinada a autorizar al trabajador para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito, sea este cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de aguas, y los delitos que en lo sucesivo se incorporen al catálogo contenido en el artículo 1° de la Ley N°20.393. [RAZÓN SOCIAL EMPLEADOR] reconoce que cualquier instrucción en contrario que recibiere el trabajador, carecerá de todo valor y exime en este acto al trabajador de toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.

El trabajador cuidará siempre que los dineros o bienes que reciba a nombre de la Empresa o con ocasión de su trabajo no provengan de actividades ilícitas de ninguna especie y se obliga a poner su mayor cuidado para descubrir y denunciar al empleador cualquier sospecha que tuviera respecto del origen de esos dineros o bienes de conformidad a lo dispuesto en el manual de prevención de delitos.

Del mismo modo, el trabajador velará porque los dineros o bienes de la Empresa que tenga, administre, porte, invierta o custodie nunca se destinen a financiar actividades ilícitas de ninguna especie, sean estas actividades de carácter terrorista o cualquier otro delito.

El trabajador reconoce como un deber esencial para con su empleador, poner su mayor diligencia en la detección de cualquiera de estas situaciones poniéndolo en conocimiento inmediato de su jefatura directa o del Encargado de Prevención de Delitos en su caso, sea directamente o utilizando la Línea de Denuncias".

Anexo N°2: Cláusula de Proveedores

"En este acto, [RAZÓN SOCIAL] hace entrega al Contratista/Proveedor del Código de Conducta para Proveedores y del Manual de Prevención de Delitos de Polpaico BSA, documentos son expresamente aceptados por el Contratista/Proveedor. En virtud de lo anterior, el Contratista/Proveedor deberá dar estricto cumplimiento a los documentos antes referidos, teniendo siempre presente en el desarrollo de sus funciones, el marco permitido por las leyes chilenas sobre conductas contrarias al soborno y/o que evidencien situaciones de corrupción, o que digan relación con los preceptos contenidos en el Código de Conducta para Proveedores.

El Contratista/Proveedor declara:

- a) Que se compromete a cumplir con la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica y cualquier otra ley o regulación sobre anticorrupción y soborno, aplicables al servicio a prestar.
- b) Estar en conocimiento de que Polpaico BSA ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos según lo disponen los artículos 3° y 4° de la ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de aguas, y los delitos que en lo sucesivo se incorporen al catálogo contenido en el artículo 1° de la referida ley y sus modificaciones posteriores.
- c) Que no realizará actividad alguna que pueda ser considerada constitutiva de delito y muy especialmente a dar pleno y cabal cumplimiento a los deberes de supervisión y dirección que la Ley N°20.393 le ha impuesto respecto de sus propios empleados y colaboradores.
- d) Que ha diseñado e implementado un modelo de prevención de delitos en los términos establecidos en la misma ley o, al menos, ha establecido los mecanismos de control y supervisión necesarios para evitar la comisión de esos hechos por parte de sus empleados o colaboradores. En este último caso, el proveedor se obliga a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que Polpaico-BSA, sus trabajadores o dependientes, contratistas y sus subcontratistas, no incurrirán en alguna conducta prohibida por la ley y en especial aquellas que puedan generar algún tipo de responsabilidad penal para Polpaico.
- e) Que, en caso de que el proveedor tuviere noticia de la ocurrencia de hechos que actual o potencialmente pudieren impactar de cualquier forma a Polpaico BSA en su responsabilidad penal, civil, imagen o prestigio, informará de inmediato de este hecho a Polpaico BSA, sin perjuicio de tomar todas las medidas necesarias para evitar, hacer cesar o mitigar estos efectos.

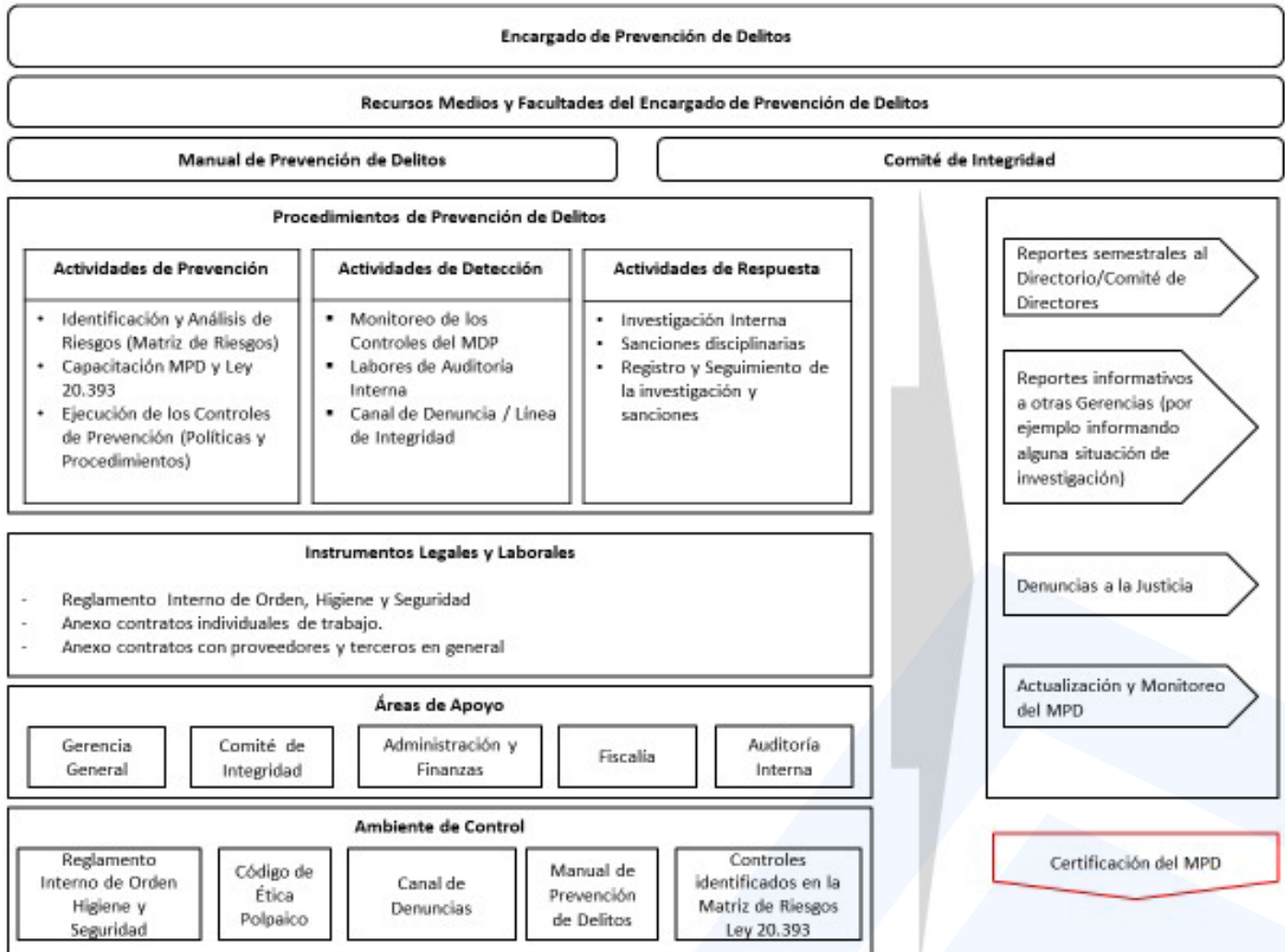
f) Que se compromete a entregar a Polpaico BSA toda la información que esta le requiera en el marco de las investigaciones internas que llevare, según lo dispone el modelo de prevención de delitos, sean estas de carácter meramente preventivo o cuándo se indague sobre hechos constitutivos de delito, sea que estas investigaciones tengan carácter sistemático o aleatorio.

g) Que sus directores, gerentes y ejecutivos que intervendrán en la ejecución del presente contrato, no tienen relaciones personales y/o familiares con las autoridades públicas competentes para los efectos del servicio encargado en este Contrato.

h) Que libera total e irrevocablemente y mantendrá indemne a Polpaico BSA y a sus sociedades matrices, filiales o coligadas, de cualquier demanda o acción de toda naturaleza, obligación, sanción, multa, indemnización, pena o responsabilidad a que pudieren quedar expuestas y que tenga origen en situaciones o hechos relativos a los descritos en la ley N°20.393 como en la Directiva, debiendo reembolsar todas y cada una de las cantidades que estas hayan debido pagar por dichos conceptos, e indemnizará la totalidad de los daños y perjuicios que se le hayan irrogado con ocasión de lo expuesto.

La inexactitud o falsedad en las declaraciones contenidas en los párrafos anteriores o el incumplimiento u omisión en las conductas a las que se obliga en dichas declaraciones, constituirán un incumplimiento grave de las obligaciones que para el contratista le impone este contrato y, en consecuencia, facultarán expresamente a Polpaico BSA para poner término inmediato al mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudiesen ser aplicables”.

Anexo N°3: Diagrama MPD



Sección de referencia del cambio	Motivo del cambio	Fecha del cambio	Responsable del cambio

POLPAICO[®]
SOLUCIONES

